

SEÑOR JUEZ AMBIENTAL DE _____:

Ana Rosa Martínez López, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificada con el Documento Único de Identidad número ----, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ---- y con Tarjeta de Abogado número ----, actuando en representación legal de la Asociación Ríos Limpios; declarando estar habilitada para el ejercicio de la procuración, de conformidad al Art. 67 CPCM, a usted atentamente **EXPONGO**:

I. Legitimación.

Tal como lo compruebo con el testimonio de Escritura de Constitución de la Asociación Ríos Limpios, soy Directora Presidente de dicha asociación desde el día dos de enero de dos mil dieciséis, al día uno de enero de dos mil veintiuno, por lo cual, me corresponde el ejercicio de la representación legal y judicial de la asociación; en tal calidad, vengo a promover proceso declarativo común de responsabilidad civil por daños al medio ambiente o daño ecológico puro.

II. Identificación de la parte demandada.

Que el proceso aludido se promueve en contra de la sociedad Sustancias Químicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sustancias Químicas, S.A. de C.V., del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria un mil doce – doscientos veintiún mil ciento diez – ciento catorce – nueve, siendo su representante legal el señor Juan Francisco Pérez López, por medio de quien puede ser legalmente citada, notificada y emplazada, en la dirección siguiente: Barrio El Valle, trescientos metros al este del puente “Río Acahuapa”, San Vicente, departamento de San Vicente.

III. Hechos que fundamentan la pretensión.

Primero. – Antecedentes: Que la sociedad Sustancias Químicas, S.A. de C.V. se constituyó el día veintidós de noviembre de dos mil diez, mediante escritura pública número cien, inscrita al número cuarenta del libro veinticinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; constando en dicho documento que el giro principal de la sociedad demandada es la producción de desinfectantes para pisos con olor a pino silvestre.

Segundo. – Aviso por parte de la ciudadanía: Que según denuncias hechas por los habitantes del barrio El Valle, el día catorce de agosto de dos mil veinte, aproximadamente a las doce horas, se escuchó un fuerte estruendo procedente de la planta de producción de desinfectantes de la sociedad Sustancias Químicas, S.A. de C.V., y que pocos minutos después constataron que el caudal del río Acahuapa había crecido irregularmente y que las aguas del mismo se habían tornado de un color verde; además, persistía por la zona un fuerte olor artificial a pino silvestre. Que el incidente descrito, tuvo su origen en el colapso de dos tanques contenedores de desinfectante con olor a pino silvestre, cada uno de los cuales contenía dos mil quinientos galones de la sustancia química en comento, mismos que se derramaron en la rivera del Acahuapa.

Tercero. - Negligencia por parte de la sociedad demandada: Ante la denuncia efectuada, técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se apersonaron a la planta mencionada, verificando que el motivo por el cual los tanques contenedores colapsaron fue que los mismos se encontraban suspendidos al aire, soportados únicamente por cuatro estructuras metálicas que no tenían la capacidad suficiente para soportar la carga.

Cuarto. – Daño ambiental: Que en virtud del derramamiento de desinfectante en el río Acahuapa, la calidad de agua del mismo ha desmejorado, según se constató en los informes públicos de medición de contaminación o distorsión ambiental original del río, de forma tal que, se ha sobrepasado la escala permitida sobre el vertimiento de sustancias al medio ambiente; además, a causa de la contaminación del agua, se provocó la muerte de la totalidad de la fauna marina del río (aproximadamente entre quince especies de peces, camarones, moluscos y algunos crustáceos), así como una grave afectación a la flora aledaña a la rivera. El daño relacionado, se ha identificado principalmente en un tramo de diez kilómetros cuadrados, partiendo de un kilómetro hacia el norte del lugar en el que se derramó directamente la sustancia, hacia el sur entre el cauce y el contorno del río, persistiendo la afectación (en menor escala), en un tramo de ocho kilómetros cuadrados más.

IV. Fundamentos de derecho.

1) El Art. 117 Cn. establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, asimismo, que es de interés social la protección, conservación aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.

2) Según el Art. 85 de la Ley del Medio Ambiente, quien por acción u omisión realice vertimientos de sustancias o desechos que pueden afectar la salud humana, pongan en riesgo o causaren un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población es responsable del hecho cometido y a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado; ello relacionado con el principio de derecho ambiental, “*quien contamina paga*”, el cual se encuentra normado en el Art. 2 letra g) del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, el Art. 100 de la Ley del medio ambiente, establece la responsabilidad civil a quien por acción u omisión deteriore el medio ambiente, encontrándose obligado a reparar los daños y perjuicios, así como la restauración de los ecosistemas dañados o acciones compensatorias según sea el caso.

3) Que de conformidad con el Art. 99 letra “a” de la Ley de Medio Ambiente, el Juzgado Ambiental tiene jurisdicción para conocer y resolver acciones a través de las cuales se deduzca responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente. Asimismo, de conformidad con el Art. 102-C de la Ley de Medio Ambiente, se establece que el Juez Ambiental tiene la potestad de decretar medidas cautelares, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso.

4) El Art. 101 de la Ley del Medio Ambiente establece que la acción civil en materia ambiental podrá ser ejercida por personas naturales, ya sea de manera individual o colectiva, o por personas jurídicas que hayan sufrido perjuicios derivados de daños ambientales, pudiendo intervenir conforme al derecho común, tramitándose dicha acción a través del proceso declarativo común, según lo previsto en el código procesal Civil y mercantil, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Medio Ambiente. En relación a ello, vale destacar que la asociación que represento, tiene

por objetivo la protección del medio ambiente, y en especial de los ríos, por lo cual, posee la facultad de velar por el cumplimiento de la ley y ejercer las acciones pertinentes en función de la protección medioambiental, por ello, me encuentro legitimada para buscar la representación del derecho difuso en comento.

En el presente caso, siendo que la sociedad demandada ha generado un daño al medio ambiente, especialmente en el recurso hídrico del río Acahuapa, así como en la fauna y flora aledaña al mismo, es que vengo a demandar en proceso declarativo común de responsabilidad civil por daños al medio ambiente o daño ecológico puro, a fin que en sentencia definitiva se declare la existencia del daño ambiental causado y se declare responsable civilmente por la contaminación generada a la sociedad Sustancias Químicas, S.A. de C.V., ordenando las medidas de restauración y compensación del medio ambiente a las que hubiera lugar; caso contrario, ante la imposibilidad de restaurar y compensar, se condene a la sociedad demandada al pago de la indemnización correspondiente, por el daño ecológico causado; todo ello, conforme al dictamen pericial correspondiente.

V. Ofrecimiento de prueba.

- Prueba documental:
 1. Certificación de escritura de constitución de la sociedad Sustancias Químicas, S.A. de C.V., inscrita al número cuarenta de libro veinticinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, que comprueba la existencia, domicilio y representación legal de la sociedad demandada.
 2. Certificación de escritura de constitución de la Asociación Ríos Limpios, con la cual compruebo que me encuentro legitimada para actuar en nombre de la asociación aludida.
 3. Copia de acta de inspección de fecha quince de agosto de dos mil veinte, levantada por personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obtenida por medio de la Oficina de Información y Repuesta del MARN, con lo cual se pretende probar el origen del daño ambiental ocasionado.
- Prueba pericial:
 1. Dictamen técnico, rendido por la Unidad de Medio Ambiente de la Corte Suprema de Justicia, en el que se determina el nivel de daño ecológico originado a causa del derramamiento de desinfectante en el río Acahuapa.
 2. Dictamen pericial de evaluación económica del Daño ambiental, rendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que compruebe a cuánto ascienden los costos de restauración y compensación del medio ambiente a las que hubiera lugar; así como el monto de la indemnización correspondiente, por el daño ecológico causado; en caso que sea imposible la restauración y compensación.
- Reconocimiento judicial:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 310, 317 y 390 del CPCM, ofrezco la práctica del reconocimiento judicial, a fin de corroborar los hechos expuestos en esta demanda, es decir la existencia del daño ambiental, debiendo al efecto señalar día y hora, previa citación de las partes involucradas.
- Prueba testimonial:

A fin de probar los hechos expuestos, en cuanto al aviso por parte de la ciudadanía, en relación al daño ambiental generado, ofrezco como testigos a los señores:

1. Juan José Cañas Montes, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos diez - dos, quien puede ser citado en: barrio El Valle, quinientos metros al este del puente “Río Acahuapa”, número dos – A, San Vicente, departamento de San Vicente.
2. María José López Martínez, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta mil trescientos veintitrés - dos, quien puede ser citada en: barrio El Valle, quinientos metros al este del puente “Río Acahuapa”, número cuatro – B, San Vicente, departamento de San Vicente.

VI. Petitorio.

Por lo anterior, con fundamento en los hechos y disposiciones legales citadas, atentamente PIDO:

- a) Me admita la presente demanda;
- b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco;
- c) Agregue la documentación que presento anexa a la demanda;
- d) Tenga por ofrecida la prueba relacionada en el romano V de la demanda, y oportunamente la admita.
- e) Concluidos que sean los trámites del proceso declarativo común de responsabilidad civil por daños al medio ambiente o daño ecológico puro que promuevo, a) declare la existencia del ambiental generado al río Acahuapa; b) declare a la sociedad Sustancias Químicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sustancias Químicas, S.A. de C.V., responsable civilmente de Daños al medio ambiente, c) la condene a la restitución del medio ambiente dañado, en consecuencia, se condene al pago de los montos de dinero que ello implique; y d) en caso de no ser posible la restauración de los daños causados, se condene a la cantidad de dinero que se determine en el proceso, en concepto de compensación o indemnización según proceda.

VII. Dirección y medio técnico para recibir notificaciones.

Señalo para recibir notificaciones la siguiente dirección: Carretera Panamericana, Calle Siemens, número 12, Santa Tecla, La Libertad; y el telefax: 2559-2361.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.